



RAD: 08001311000-2023-00077-00.

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS.

DEMANDANTE: LUIS DAVID GERONIMO GONZALEZ.

DEMANDADO: ANGE PAOLA CASTRO MAURY.

MENOR: LUIS DAVID GERONIMO CASTRO.

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto, y se encuentra estudio de admisibilidad. Sírvase proveer. Barranquilla, 08 de marzo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) -.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, se advierte que adolece de las siguientes falencias:

No se acreditó haberse enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección física y/o electrónica informada en la demanda, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, entre otras. Resaltándose que igualmente se debe remitir a la demandada el escrito de la subsanación de la presente demanda, Inciso 4 artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

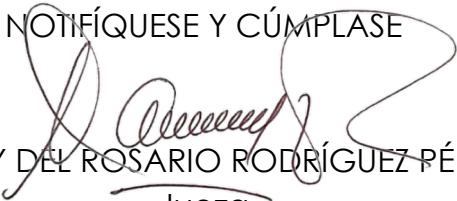
Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. INADMÍTASE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES y REGULACION DE VISITAS. En consecuencia, manténgase en la secretaría del despacho por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane las falencias arriba señaladas. So pena de rechazo.
2. Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ
Jueza

a.a.